

PROYECTO DE DECLARACIÓN

La Honorable Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA

El rechazo al gravamen creado por el Municipio de la Ciudad de Formosa, por el cual se dispuso al pago de una tasa a los vehículos automotores que circulen por la Ruta Nacional N° 11 y no estén radicados en el referido municipio, por constituir este hecho, una clara violación al derecho de circular libremente por nuestro territorio y a la prohibición de aduanas interiores garantizados por la Constitución Nacional.

SILVANA GIUDICI
DIPUTADA NACIONAL

DIPUTADO NACIONAL BORNORONI, GABRIEL
DIPUTADA NACIONAL RODRÍGUEZ MACHADO, LAURA
DIPUTADA NACIONAL MÁRQUEZ, NADIA
DIPUTADO NACIONAL MAYORAZ, NICOLÁS
DIPUTADO NACIONAL ARABIA, DAMIÁN
DIPUTADA NACIONAL AJMECHET, SABRINA
DIPUTADA NACIONAL VÁSQUEZ, PATRICIA

FUNDAMENTOS

Señor Presidente:

El presente proyecto propone que esta Honorable Cámara exprese su rechazo al gravamen creado por el Municipio de la Ciudad de Formosa que condiciona la circulación de vehículos de carga y de pasajeros por la Ruta Nacional N.º 11 al previo pago de una “tasa” o “percepción” a quienes no estén radicados en dicho municipio.

En fecha 11 de noviembre de 2025, diversos medios dieron cuenta — con videos y testimonios— de la exigencia de pago por parte de inspectores municipales, en puestos ubicados sobre la Ruta Nacional 11 (zona de Villa del Carmen), a camiones y colectivos no radicados en la ciudad capital, con montos informados que rondan entre \$14.000 y más de \$23.000/\$35.000 por ingreso. La medida fue presentada como “Percepción a la Contribución al Autotransporte” o “tasa de ingreso”, y motivó pedidos de intervención a las autoridades federales competentes en materia vial.

En la Argentina, la red vial nacional se rige por normativa federal y por la competencia de la Dirección Nacional de Vialidad (DNV). La Ley 17.520 (concesión de obra pública) faculta exclusivamente al Estado Nacional a otorgar concesiones y a establecer peajes y tarifas en obras y corredores viales nacionales. Ningún municipio posee competencia para imponer cobros por circular en una ruta nacional.

La Constitución Nacional consagra un plexo de garantías que este tipo de cobros locales vulnera como son los Arts. 9 a 12 que prohíben aduanas interiores y establecen la libre circulación de mercaderías en el interior; tributos locales que condicionan el paso interjurisdiccional funcionan, en los hechos, como aduanas interiores.

El Art. 75, inc. 13: establece que la regulación del comercio interjurisdiccional —incluido el tránsito por rutas nacionales— es potestad del Congreso de la Nación; por ende, los municipios no pueden crear barreras económicas al transporte que vincula distintas jurisdicciones.

Aun cuando se lo rotule “tasa”, el pago por el simple hecho de circular o ingresar no retribuye un servicio municipal concreto, individualizable y efectivamente

prestado al contribuyente en ese acto, requisito esencial para la validez de una tasa. En rigor, se trata de un impuesto encubierto o un peaje local sobre una ruta nacional, figura ajena a la competencia municipal y prohibida por el orden federal.

El establecimiento de cobros locales sobre una vía nacional fragmenta la red, encarece la logística, distorsiona la competencia entre plazas y afecta la previsibilidad del transporte interjurisdiccional. De tolerarse, se abriría la puerta a múltiples barreras municipales a lo largo de corredores federales, contrariando el principio de unidad económica que inspira la Constitución.

Por lo expuesto, la Honorable Cámara debe rechazar el gravamen impuesto por el Municipio de la Ciudad de Formosa a vehículos que circulan por la Ruta Nacional N.º 11, por invasión de competencias federales (Ley 17.520 y régimen de peajes nacionales) y violación de los arts. 9 a 12 y 75 inc. 13 de la Constitución Nacional. Asimismo, corresponde instar a las autoridades federales competentes (Dirección Nacional de Vialidad y organismos del Poder Ejecutivo Nacional) a adoptar las medidas administrativas y judiciales pertinentes para hacer cesar de inmediato cualquier cobro municipal que condicione o restrinja la circulación en rutas nacionales.

La urgencia y gravedad del caso quedan acreditadas por los hechos difundidos en medios nacionales y provinciales el 11 de noviembre de 2025, con pruebas audiovisuales y reconocimientos oficiales del cobro, lo que impone un pronunciamiento categórico de esta Cámara en defensa del orden constitucional y la libre circulación.

SILVANA GIUDICI
DIPUTADA NACIONAL

DIPUTADO NACIONAL BORNORONI, GABRIEL
DIPUTADA NACIONAL RODRÍGUEZ MACHADO, LAURA
DIPUTADA NACIONAL MÁRQUEZ, NADIA
DIPUTADO NACIONAL MAYORAZ, NICOLÁS
DIPUTADO NACIONAL ARABIA, DAMIÁN
DIPUTADA NACIONAL AJMECHET, SABRINA
DIPUTADA NACIONAL VÁSQUEZ, PATRICIA